

REPUBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORIA

MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO N°
206, DE 1986.

SANTIAGO, 14 de diciembre de 1988

N° 1117

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación Pública, los acuerdos de la Junta Directiva N° 3, adoptado en su segunda Sesión ordinaria, de fecha 17 de mayo de 1988, y N° 3, adoptado en su octava Sesión Ordinaria, de fecha 6 de diciembre de 1988.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que, se ha hecho indispensable modificar el Decreto Universitario N° 206, de 1986, que regula los derechos y responsabilidades de los alumnos de la Universidad de Santiago de Chile y el procedimiento disciplinario que les es aplicable.

2.- Que, las razones para efectuar modificaciones en el citado texto reglamentario, son, por una parte, las experiencias obtenidas desde su aplicación en la Universidad a contar de su vigencia desde el año 1986 y, por otra, adecuar sus normas a la actual estructura orgánica de la Corporación.

DECRETO.

ARTICULO UNICO: Modifícase el Decreto Universitario N° 206, de 1986, en la forma que a continuación se indica:

1.- En el artículo 9°, sustitúyense las palabras "el Prorector o los Decanos" por "el Vicerrector de Docencia y Extensión, Decanos de Facultades y Directores de Departamentos Académicos".

2.- Sustitúyese el artículo 10° por el siguiente:

Para estos efectos deléganse las atribuciones disciplinarias que se indican, en las siguientes autoridades de la Corporación:

En los Directores de Departamentos Académicos las medidas disciplinarias de amonestación oral y escrita, respecto de los alumnos de sus respectivos Departamentos.

En los Decanos de Facultades la medida disciplinaria de suspensión por un semestre académico, respecto de los alumnos de sus respectivas Facultades.

En el Vicerrector de Docencia y Extensión la medida disciplinaria de suspensión por dos semestres académicos respecto de los alumnos de cualquiera Facultad o de la Escuela Tecnológica.

El Director de la Escuela Tecnológica y los Directores de Departamentos de dicha Escuela tendrán las mismas atribuciones disciplinarias contempladas en el presente reglamento para los Decanos de Facultades y los Directores de Departamentos Académicos.

3.- En el artículo 11º, sustitúyense las palabras "el Prorector o los Decanos", por "el Vicerrector de Docencia y Extensión, Decanos o Directores de Departamentos".

4.- En el artículo 14º inciso 2º sustitúyense las palabras "el Prorector o el o los Decanos" por el "Vicerrector de Docencia y Extensión, Decanos o Directores de Departamentos".

5.- En el artículo 17º inciso 1º, sustitúyense las frases "cinco días hábiles" y "otros cinco días hábiles" por las frases "quince días hábiles" y "otros diez días hábiles", respectivamente.

6.- En el artículo 20, sustitúyese la frase "la proposición de expulsión al Rector, de suspensión al Prorector o la aplicación de una sanción menor que las señaladas a los Decanos, o la sugerencia de sobreseimiento o absolución" por la siguiente:

"La proposición de expulsión, sobreseimiento o absolución al Rector, de suspensión por dos semestres académicos al Vicerrector de Docencia y Extensión, de suspensión por un semestre académico a los Decanos o la aplicación de una sanción menor que las señaladas a los Directores de Departamentos".

7.- Reemplázanse los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 22, por los siguientes:

Evacuado el dictamen a que se refiere el artículo 20, el Fiscal remitirá los antecedentes de la Investigación sumaria al Departamento Jurídico, el cual, con su informe, lo remitirá al Rector cuando el Fiscal proponga la expulsión, sobreseimiento o absolución, al Vicerrector de Docencia y Extensión cuando el Fiscal sugiera suspensión por dos semestres académicos o al o los Decanos o al o los Directores de Departamentos que correspondan, cuando proponga suspensión por un semestre académico o amonestación oral o escrita, respectivamente.

En los casos que el fiscal proponga distintas medidas disciplinarias para los inculpados, cuya aplicación corresponda a diferentes autoridades, el Departamento Jurídico enviará con su informe primero la Investigación sumaria al Rector y posteriormente al Vicerrector de Docencia y Extensión, al Decano o Decanos o al o los Directores de Departamentos.

Si el Rector estimara que correspondiera aplicar la suspensión y/o la amonestación en lugar de la expulsión propuesta, enviará previo informe del Departamento Jurídico, los antecedentes al Vicerrector de Docencia y Extensión y/o al Decano o Decanos y/o al Director o Directores de Departamentos Académicos, según corresponda. Si el Vicerrector de Docencia y Extensión estimara que correspondiera aplicar la suspensión por un semestre académico o amonestación en lugar de suspensión por dos semestres académicos enviará, previo informe del Departamento Jurídico, los antecedentes al Decano o Decanos o al o los Directores de Departamentos para su resolución.

8.- En el artículo 23 inciso 1º, sustitúyense las palabras "Prorector o el o los Decanos" por "Vicerrector de Docencia y Extensión, el o los Decanos o el o los Directores de Departamentos".

9.- En el artículo 24 inciso 1º, sustitúyense las palabras "del Prorector o del o los Decanos", por "del Vicerrector de Docencia y Extensión, del o los Decanos o del o los Directores de Departamentos".

10.- Reemplázase el artículo 25 por el siguiente:

De la medida disciplinaria de amonestación oral o escrita aplicada por el o los Directores de Departamentos, se podrá solicitar reconsideración por escrito ante esas mismas autoridades, en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación de la medida. El Director del Departamento fallará el recurso en el plazo de cinco días hábiles contados desde su presentación en la secretaría del Departamento. De la resolución del Director del Departamento recaída en el recurso de reconsideración podrá apelarse ante la Junta Directiva de la Corporación en el plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación. La Junta fallará el recurso en el plazo de quince días hábiles contados desde su presentación ante el secretario de la misma.

11.- Reemplázase el artículo 26 por el siguiente:

De la medida disciplinaria de suspensión por un semestre académico aplicada por el o los Decanos se podrá solicitar reconsideración, por escrito, ante esas mismas autoridades, en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación de la medida. El Decano fallará el recurso en el plazo de cinco días hábiles contados desde su presentación en la secretaría de la Facultad. De la resolución del Decano recaída en el recurso de reconsideración podrá apelarse ante la Junta Directiva de la Corporación en el plazo de cinco días hábiles, contados desde su notificación. La Junta fallará el recurso en el plazo de quince días hábiles, contados desde su presentación ante el secretario de la misma.

12.- Incorpórase el siguiente artículo 26 bis:

De la medida disciplinaria de suspensión por dos semestres académicos aplicada por el Vicerrector de Docencia y Extensión, se podrá solicitar reconsideración por escrito ante esa misma autoridad, en el plazo de tres días hábiles, contados desde la notificación de la medida. El Vicerrector de Docencia y Extensión fallará el recurso en el plazo de cinco días hábiles, contados desde su presentación en la secretaría de la Vicerrectoría. De la resolución del Vicerrector de Docencia y Extensión recaída en el recurso de reconsideración podrá apelarse ante la Junta Directiva de la Corporación en el plazo de cinco días hábiles, contados desde su notificación. La Junta fallará el recurso en el plazo de quince días hábiles contados desde su presentación ante el secretario de la misma.

13.- En el artículo 31, reemplázase la letra f) por la siguiente:

La del Rector, Vicerrector de Docencia y Extensión, Decanos y Directores de Departamentos recaída en la investigación sumaria mediante la cual el Rector absuelve o sobreesa o se aplican las medidas de expulsión, suspensión o amonestación, respectivamente (Artículo 24).

14.- En el artículo 31 letra g), sustitúyese la palabra "Decano" por "Director de Departamento".

15.- En el artículo 31 letra h), sustitúyese la palabra "Prorector" por "Decano".

16.- En el artículo 31 incorporase una nueva letra i) del siguiente tenor, pasando la actual letra l) a ser letra j):

- i) La del Vicerrector de Docencia y Extensión que falla el recurso de reconsideración (Artículo 26 bis).

17.- En el artículo 31, eliminase la actual letra j) e incorporase como nueva letra k) la siguiente:

- k) La de la Junta Directiva de la Corporación que falla los recursos de apelación (Artículos 25, 26, 26 bis, 27 y 28).

18.- Derógase el artículo 1º transitorio.

19.- Déjase sin efecto el Decreto Universitario Nº 329, de 20 de mayo de 1988, no tramitado.

TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE

**RAUL SMITH FONTANA
RECTOR**

**ALFREDO SEGUEL MOAS
SECRETARIO GENERAL**

19.- Déjase sin efecto el Decreto Univoimitario No 329, de 20 de mayo de 1988, no tramitado.

TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE.



RAUL SMITH FONTANA
RECTOR

HP:mod206